

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido Resolución siguiente

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 4490-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 21 de diciembre de 2018.

VISTOS, los documentos que se acompañan en cuarenta y uno (41) folios, y;
CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Unidad de Propiedad Intelectual, de la Dirección de Transferencia e Innovación de la UNHEVAL, mediante Oficio N° 787-2018-UNHEVALVRI-DTI, de fecha 11.DIC.2018, remite para su aprobación **LAS POLÍTICAS Y REGLAMENTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNHEVAL Y DE LAS ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**,

Que en la sesión ordinaria N° 26 de Consejo Universitario, del 20.DIC.2018, en mérito a lo establecido en el inciso b), del Art. 155° del Reglamento General de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar **LAS POLÍTICAS Y REGLAMENTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNHEVAL Y DE LAS ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, elaborado por la Unidad de Propiedad Intelectual, de la Dirección de Transferencia e Innovación de la UNHEVAL, que tiene por objeto regular aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual generados como resultado de la actividad desarrollada por personal docente, personal no docente y estudiantes de cualquier modalidad de la UNHEVAL, en ejercicio de sus funciones y responsabilidades con la Universidad;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1368-2018-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE

- 1°. **APROBAR LAS POLÍTICAS Y REGLAMENTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNHEVAL Y DE LAS ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, elaborado por la Unidad de Propiedad Intelectual, de la Dirección de Transferencia e Innovación de la UNHEVAL, que tiene por objeto regular aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual generados como resultado de la actividad desarrollada por personal docente, personal no docente y estudiantes de cualquier modalidad de la UNHEVAL, en ejercicio de sus funciones y responsabilidades con la Universidad; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que Unidad de Propiedad Intelectual, de la Dirección de Transferencia e Innovación, adopte las acciones complementarias.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
DR. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



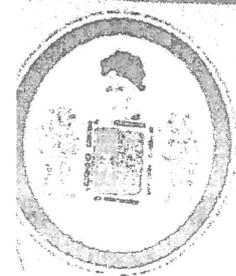
[Signature]
Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución
Rectorado VRAcad VRInv
-AL- Transparencia
DCalidad Facultades (14)
OPLAN DAYSA
JPACAD DIGA
RR HH UC
Archivo

que transcribe () para conocimiento y de [unclear]
nog. Yersely Karin Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

3

POLÍTICAS Y REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNHEVAL



UNHEVAL
VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN



DIRECCIÓN DE
TRANSFERENCIA E
INNOVACIÓN

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



EQUIPO TÉCNICO

Directora de transferencia e Innovación
Dra. Nerida del Carmen pastrana Díaz

Directora de planificación y presupuesto
CPC. Carmela Llanos Melgarejo

Jefe de la Unidad de Propiedad Intelectual
Ph. D. Marcelino Wilman Reynaga Martínez

Jefe de la Unidad de Oferta tecnológica
Dr. Linver Luciano Villar

Asistente administrativo de la Unidad de Oferta tecnológica
Ing. Robin Fernando Herrera Calero



Contenido

ANTECEDENTES.....	4
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
TÍTULO II NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES	5
TÍTULO III DEFINICIONES.....	7
TÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD Y SU PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES	12
CAPÍTULO I DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD.....	12
CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES	13
TÍTULO V PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELLECTUAL	14
CAPÍTULO I PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELLECTUAL	14
TÍTULO VI LAS TESIS.....	16
TÍTULO VIII USOS PERMITIDOS.....	18
TÍTULO IX USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS	18
TÍTULO X DERECHOS DE AUTOR	19
TÍTULO XI PROPIEDAD INDUSTRIAL	20
TÍTULO XII VARIEDADES VEGETALES	20
TÍTULO XIII ÓRGANOS ASESORES	20
CAPÍTULO I COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELLECTUAL.....	20
TÍTULO XIV DE LAS SANCIONES	22
DISPOSICIONES FINALES	22

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Hermilio Valdizán fue creada el 11 de enero de 1961, llamada así en homenaje a ese ilustre huanuqueño, médico, psiquiatra, de reconocido prestigio nacional e internacional. Actualmente, la universidad Nacional Hermilio Valdizán brinda educación de calidad que contribuye con el desarrollo de la región Huánuco y del país a través de la formación académico profesional, la investigación, la proyección social y la extensión universitaria.

La Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobó mediante Resolución Rectoral N° 1739-2017 de fecha 29 de diciembre del 2017 la suscripción de convenio de colaboración para el establecimiento de un Centro de Apoyo a la tecnología y la Innovación (CATI) como institución integrante de la Red Nacional de CATI en el Perú, entre INDECOPI y la UNHEVAL

La Universidad Nacional Hermilio Valdizán, en virtud a la nueva Ley Universitaria 30220 en el capítulo VI "INVESTIGACIÓN" artículo 48 establece que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas. Y de acuerdo a las atribuciones conferidas al vicerrector de investigación de la UNHEVAL, aprueba mediante Resolución 025-2017-UNHEVAL-VRI, las Políticas y Reglamento de Propiedad Intelectual.

INDECOPI ha suscrito con diversas instituciones, convenios de colaboración para el establecimiento de Centros de apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) que conformaran a su vez la Red Nacional de CATI en el Perú. En ese sentido, una de las funciones establecidas en el marco de esta iniciativa, concierne a las actividades de fortalecimiento de capacidades técnicas del personal de la Red Nacional de CATI, de manera que dicho personal se encuentre capacitado y cumpla el objetivo a corto plazo de brindar servicios relativos a patentes y/u otros instrumentos de la propiedad intelectual.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art N° 1 Objeto

El presente Reglamento regula aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual generados como resultado de la actividad desarrollada por personal docente, personal no docente, y estudiantes de cualquier modalidad de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante, "UNHEVAL"), En ejercicio de sus funciones y responsabilidades con la UNHEVAL.

Art N° 2 Ámbito de aplicación

Este Reglamento será aplicado al personal docente, personal no docente, y estudiantes de cualquier modalidad de la UNHEVAL, y en general a todos los que intervengan en el proceso de y los resultados de:

- a) Las investigaciones y proyectos desarrollados en la UNHEVAL.
- b) Las investigaciones y proyectos desarrollados con participación de docentes investigadores o estudiantes de la UNHEVAL, en otras instituciones.
- c) Resultados de investigaciones, patentes, invenciones, o diseños, presentados por sus autores a la UNHEVAL para su desarrollo posterior o perfeccionamiento.
- d) Las investigaciones o proyectos desarrollados por investigadores o
- e) estudiantes provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de colaboración o intercambio en la UNHEVAL.

Art N° 3 Legislación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la legislación nacional y supranacional vigente en materia de propiedad intelectual, siendo las mismas de aplicación supletoria en aquello que no fuera contemplado en este reglamento.

Art N° 4 Principio de buena fe

La UNHEVAL, conforme al principio de la buena fe, presume que la producción intelectual del personal docente, personal no docente, y estudiantes de cualquier modalidad, es de autoría de estos y que con dicha producción no se ha vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros. En caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la UNHEVAL exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

TÍTULO II NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES

Art N° 5 Normas nacionales e internacionales

A continuación, se listan las normas nacionales e internacionales en las cuales se basa el presente reglamento.



29

Normas nacionales:

- a) Decreto legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de junio de 2008.
- b) Decreto Supremo N° 09-2009-pcm, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- c) Decreto Supremo N° 807, Ley sobre Facultades, Normas, Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de abril de 1996.
- d) Decreto Supremo N° 085-2010-PCM, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- e) Decreto Legislativo N° 1075, Aprueban disposiciones complementarias a la Decisión 486. Publicado en El Peruano el 28 de junio de 2008.
- f) Ley N° Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América.
- g) Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- h) Ley N° 28126, Sanciona las infracciones a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales protegidas.
- i) Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- j) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.
- k) Ley N° 28187, Ley que incorpora el artículo 244° a la Ley N° 27444 publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de marzo de 2004.
- l) Decreto Legislativo N° 1029, Modifica la Ley N° 27444. Publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de junio de 2008.
- m) Superintendencia Nacional de educación superior Universitaria.
Reglamento del Registro Nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.



Normas internacionales:

- a) Régimen Común de Propiedad Industrial/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 1 de diciembre de 2000.
- b) Aclaración del segundo párrafo del artículo 266° de la Decisión 486/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 6 de abril de 2006. c) Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486, para permitir el desarrollo y profundización de los derechos de propiedad industrial a través de la normativa interna de los países miembros/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 13 de agosto de 2008.
- d) Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 29 de octubre de 1993.
- e) Régimen Común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 5 de abril de 1991.
- f) Convenio de Paris para la protección de la Propiedad Industrial/Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Vigente desde el 11 de abril de 1995.
- g) Tratado sobre el Reconocimiento Internacional del depósito de Microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes/Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
- h) Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT)/Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Vigente desde el 6 de junio de 2009.
- i) Acta de 1991 del convenio Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales/Unión Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales.

Handwritten signature

Handwritten signature

TÍTULO III DEFINICIONES

Art N° 6 Definiciones principales

Para efectos de aplicación de este Reglamento, se entiende por:

- 1. **Actividades académicas.** son las actividades vinculadas con la creación y difusión del conocimiento.
- 2. **Actividades de gestión institucional.** Son las actividades de apoyo a las actividades académicas, de carácter administrativo, que contribuyen al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.

Handwritten signature

Handwritten signature

3. **Asesor.** Docente con grado de magister y/o doctor con o sin vínculo laboral con la Universidad responsable de orientar, dirigir, asistir, recomendar y verificar una monografía, trabajo de grado, tesis, artículo científico u otro de similar característica que contenga y recopile resultados de investigación; o cualquier otra creación o invención a cargo de uno o más estudiantes de pre y post grado en la UNHEVAL.
4. **Autor.** Persona natural creadora de una obra o producto intelectual de carácter científico, tecnológico, literario o artístico, ejerce la titularidad o paternidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra o producto.
5. **Beneficio económico.** Compensación económica que el inventor percibe, en caso que el invento con protección de propiedad intelectual llegue a tener algún tipo de explotación comercial o lucrativa, que conduzca a percibir ingresos por ellos para la UNHEVAL.
6. **Certificado de obtentor de una variedad vegetal.** Título de propiedad mediante el cual el Estado concede el derecho exclusivo de explotación comercial al obtentor de una variedad vegetal (persona o jurídica), por un periodo de tiempo determinado y en determinado territorio. 
7. **Cesión.** Acto en que se cede el derecho de propiedad intelectual, transfiriéndole en su totalidad o parcialmente.
8. **Cotitularidad.** Acuerdo, contrato o convenio que suscribe la UNHEVAL con otras personas naturales o jurídicas, con el fin de compartir la titularidad de un derecho de Propiedad Intelectual, el mismo que debe ser suscrito, previo a la realización de las actividades conjuntas. 
9. **Derechos de autor.** Es la facultad adquirida por aquella persona creadora de una obra o producto intelectual de carácter científico, tecnológico, literario o artístico tanto en lo moral como en lo patrimonial. La UNHEVAL garantiza la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras siempre en cuando estas sean creaciones formales, originales y susceptibles de difusión, publicadas o reproducción por cualquier medio o forma. 
10. **Diseño industrial.** Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
11. **Derechos morales.** Conjunto de reconocimientos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles consecuencia de la creación de cualquier producto intelectual de carácter científico, tecnológico, literario o artístico concedido al autor y que lo facultan a exigir la mención de su autoría en el título de la obra cada vez que ésta se utilice; así mismo le conceden el derecho a hacer respetar la integridad de su creación, permitir o prohibir toda modificación, alteración y mutilación de la misma y otros que la Ley estipule. 
12. **Derechos patrimoniales.** Son aquellos derechos adquiridos de manera innata por el autor o creador de una obra o producto intelectual de carácter científico, tecnológico, literario o artístico; los mismo que le permiten explotar su obra. 

2

pudiendo obtener por ello beneficios pecuniarios, mediante el ejercicio del derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción, publicación o comunicación de la obra por cualquier medio, forma o procedimiento de distribución pública. Los derechos patrimoniales pueden beneficiar al mismo tiempo a otras personas naturales o jurídicas en los casos previstos por ley.

13. **Editor.** Persona natural o jurídica, responsable de la edición de una obra, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.
14. **Fijación.** Incorporación de signos, sonidos, imágenes o la representación digital de los mismos sobre una base material que permita su lectura, percepción, reproducción, comunicación o utilización.
15. **Invencción.** Producto, método o técnica que deviene de la actividad humana para modificar materia y/o energía, con la finalidad de resolver un problema técnico, pudiendo ampliar los límites del conocimiento humano.
16. **Inventor.** Toda persona natural que realiza una creación novedosa que soluciona un problema técnico.
17. **Licencias.** Autorización o permiso que concede el licenciante al usuario de la obra, producción protegida o licenciataria, para utilizarla en una forma determinada o explotar, de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato de licencia. A diferencia de la cesión, la licencia no trasfiere la titularidad de derechos. La UNHEVAL promueve el desarrollo industrial de las invenciones resultantes de la investigación y reconoce la importancia de motivar al sector industrial para contribuir con el desarrollo regional y nacional a través de la suscripción de contratos de licencia.
18. **Licenciante.** Titular de derechos de propiedad intelectual.
19. **Licenciataria.** Persona que recibe autorización para usar derechos de propiedad intelectual utilizándolo en los términos y condiciones acordados, con una finalidad determinada, en un territorio definido y durante un periodo de tiempo convenido.
20. **Lemas comerciales.** La palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.
21. **Modelo de utilidad.** Forma, configuración o disposición de elementos de un nuevo artefacto, herramienta, mecanismo, pieza mecánica, obtenido de la invención resultante de la investigación que proporcione o permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
22. **Marca.** Signo registrado ante la autoridad nacional competente, que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.
23. **Obra.** Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
24. **Obras protegidas por el Derecho de Autor.** La UNHEVAL garantiza la protección de las obras o productos intelectuales de carácter científico, tecnológico, literario o artístico cualquiera que sea su forma de expresión, tales como:

- a. Las obras literarias expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos.
- b. Las obras literarias expresadas en forma oral, tales como las conferencias, alocuciones y sermones o las explicaciones didácticas.
- c. Las Tesis, Monografías, Artículos Científicos, Artículos periodísticos, reportajes, editoriales y comentarios.
- d. Las composiciones musicales con letra o sin ella.
- e. Las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general.
- f. Las obras audiovisuales.
- g. Las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
- h. Las obras de arquitectura.
- i. Las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía.
- j. Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.
- k. Los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad.
- l. Los programas de ordenador (software).
- m. Las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido.
- n. Los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios.
- o. En general, toda otra producción del intelecto en el dominio científico, literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

25. Obra originaria. Aquella que es inicialmente creada por el autor.

26. Obra en colaboración. La creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente las titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo



pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.

- 27. **Obra colectiva.** La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. En la obra colectiva se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que la pública o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.
- 28. **Obra derivada.** Aquella obra o producto que surge por circunstancias causales y distintas de la creación originaria, sea esta la de adaptación, traducción o arreglo de una obra producto preexistente previa cesión y autorización respectiva mediante acto jurídico, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra o producto originario.
- 29. **Patentabilidad.** Posibilidad que una invención, dadas sus características individuales, pueda optar a la obtención de una patente. Sus criterios son: no ser obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, no estar comprendida en el estado de la técnica, y tener aplicación industrial. No todas las invenciones son patentables.
- 30. **Patente.** Privilegio temporal de explotación exclusiva que concede el estado para lo ratificado en una solicitud de patente, si esta reúne los requisitos exigidos por la ley.
- 31. **Propiedad intelectual.** Es el derecho que adquiere toda persona creadora de cualquier producto intelectual de carácter científico, tecnológico, literario o artístico siempre que estos sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte o medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer. La propiedad intelectual comprende principalmente la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos.
- 32. **Productor.** Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra.
- 33. **Propiedad Industrial.** Constituye un derecho adquirido producto de la creación intelectual por parte de una persona natural o jurídica de una invención, diseño industrial, marca, signo distintivo entre otros. La UNHEVAL garantiza la protección del Derecho de propiedad Industrial de aquellas invenciones, los productos, diseño industrial, marca, signo distintivo entre otros promoviendo la adquisición de patentes de invención, certificado de protección y manual de uso de los mismos.
- 34. **Publicación.** Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

35. **Signo distintivo.** Signo que, si bien no ha sido registrado ante la autoridad nacional competente, viene siendo utilizado para distinguir productos o servicios de la Universidad.
36. **Titularidad originaria sobre una obra.** El autor o creador de una obra o productos intelectuales de carácter científico, tecnológico, literario o artístico es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, de orden moral y patrimonial, reconocidos por la presente ley; se presume autor, salvo prueba en contrario, a la persona natural que aparezca indicada como tal en la obra, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique.
37. **Titular derivado.** El que surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.
38. **Variedades vegetales.** Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, ortológicos y químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.
39. **Variedad vegetal esencialmente derivada.** Aquella originada de una variedad inicial, conservando las expresiones de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad vegetal original, y aun, si se puede distinguir claramente de la inicial, concuerda con esta en la expresión de los caracteres esenciales resultantes del genotipo o de la combinación de genotipos de la primera variedad, salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes de procesos de derivación.

TÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD Y SU PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD

Art N° 7 Titularidad de las creaciones

La UNHEVAL, posee los derechos titularidad de manera exclusiva sobre las obras o productos intelectuales de carácter científico, tecnológico, literario o artístico creadas o puestas en práctica de manera parcial o total por el personal docente e investigador, en sus diversas modalidades, personal administrativo, becarios y estudiantes durante el desarrollo de sus actividades funcionales tanto académicas o administrativas; así mismo, cuando para la concepción de la obra o producto se usen los laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto, emitido o aceptado por la Universidad.

Las obras artísticas, producciones audiovisuales, fonogramas, fotografías, ilustraciones, mapas, planos y obras afines, desarrollados por encargo de la Universidad y financiados por ella, serán de propiedad exclusiva de la UNHEVAL, salvo excepción pactada mediante convenio o contrato.



Art N° 8 La Universidad también puede compartir derechos de titularidad a solicitud de un tercero.

Define el porcentaje de participación por mutuo acuerdo en un convenio específico o en un documento de cesión de derechos de propiedad.

Art N° 9 De la propiedad intelectual en los convenios de cooperación

Los Convenios de cooperación celebrados por la UNHEVAL deben incluir una cláusula que establezca el respeto al reconocimiento de la condición de autor o inventor del personal docente, administrativo y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES

Art N° 10 El reconocimiento de la calidad de inventor o autor.

La UNHEVAL reconoce al personal docente, administrativo, investigadores y a los estudiantes la correspondiente calidad de inventor sobre toda invención concebida en el ejercicio de sus responsabilidades con la UNHEVAL.

La UNHEVAL reconoce además al personal docente, administrativo y a los estudiantes, en calidad de autores, los derechos morales sobre las obras creadas bajo los supuestos del párrafo precedente.

Art N° 11 Derechos económicos de autor o inventor.

Los derechos económicos por la autoría, creación de una obra o invención pertenecen exclusivamente al personal docente, investigadores, personal administrativo o a los estudiantes de la UNHEVAL cuando las actividades en las que se difundan, publiquen o den a conocer las obras o creaciones no estén comprendidos dentro de la labor funcional remunerada por la Universidad, ni realizadas por encargo.

Art N° 12 Aplicación de la normativa.

Los docentes, investigadores o estudiantes provenientes de instituciones nacionales o extranjeras que desarrollen actividades en el marco de convenios de colaboración o intercambios académicos, están obligados a acogerse a lo dispuesto en la presente normativa, en lo que les resulte aplicable, y hacer reconocimiento expreso de que las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de sus actividades en la Universidad se realizaron con el apoyo de la misma.

Art N° 13 De las creaciones de los estudiantes.

La UNHEVAL garantiza el reconocimiento moral sobre la producción intelectual de los estudiantes, producto del desarrollo de sus actividades académicas dentro y fuera de los claustros universitarios.

Los estudiantes que, durante el desarrollo de sus prácticas pre-profesionales en una institución o empresa pública o privada, creen alguna obra, producto o invención poseen el derecho moral de creación de la obra o el reconocimiento de la calidad de inventor y podrá gozar de los derechos económicos que genere la explotación de la creación intelectual, conforme lo acuerden la Universidad y la institución o empresa pública o privada en el Convenio respectivo.



Art N° 14 De la obra colectiva.

En las producciones intelectuales colectivas se mencionarán a los autores de acuerdo al grado de participación o colaboración en dicha obra.

En los casos en la que no se pueda establecer el grado de colaboración de los autores, esta se colocará en estricto orden alfabético y además se deberá incluir la siguiente leyenda:

"Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización expresa de los autores."

TÍTULO V PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

CAPÍTULO I PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Art N° 15 De la publicación.

La UNHEVAL tendrá la facultad de publicar las obras que sean de interés académico o social cuando estas le hayan sido encargadas por un tercero y cuando éste no las publique o divulgue dentro del bial siguiente a la fecha de entrega del trabajo. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.

Art N° 16 Responsable del registro es la Dirección de Transferencia e Innovación, a través de la Unidad de Propiedad Intelectual.

Las creaciones intelectuales de la comunidad universitaria que no cuenten con un registro de su creación en alguna oficina de la universidad. El autor o inventor deberá solicitar su registro en la Unidad de Propiedad Intelectual de la UNHEVAL para exigir los derechos que le asisten.

El procedimiento de registro incluye el otorgamiento de un código que permitirá realizar labores de seguimiento, reconocimiento y apoyo.

Art N° 17 Del reporte de una invención con potencial comercial.

Los docentes, Personal administrativo, estudiantes y tesisistas están en la obligación de informar a la Dirección de Transferencia e Innovación, a través de la Unidad de Propiedad Intelectual, sobre el potencial comercial de las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando de manera que se establezca la patentabilidad respectiva anexo a la solicitud de registro.

Art N° 18 De la solicitud de registro o protección de las creaciones intelectuales del personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes.

Luego de la presentación, registro por la Dirección de Transferencia e Innovación, a través de la Unidad de Propiedad Intelectual. La Universidad Nacional Hermilio Valdizán gozará del derecho de preferencia para solicitar ante la Autoridad Nacional Correspondiente la protección o el registro de las creaciones intelectuales desarrolladas por el personal

docente, investigadores, personal administrativo y alumnos; así como para publicar los resultados dentro de los doce meses de recibido el informe final del trabajo de investigación correspondiente en coordinación con la Dirección de Investigación Universitaria.

Art N° 19 Cesión de los derechos económicos.

En los casos en que la UNHEVAL decida no intervenir en el proceso de patentamiento de una invención determinada, esta deberá notificar por escrito a los inventores dentro un plazo de ciento ochenta (180) días siguientes a la presentación del informe final de investigación, a fin de que sus autores puedan realizar directamente la solicitud de registro de patente para su invención.

Art N° 20 De la obligatoriedad de informar sobre las solicitudes de registro de patentes.

El personal docente, investigadores, personal administrativo y alumnos que hayan solicitado el registro de patente de alguna producción intelectual de manera directa, están obligados a informar a la Dirección de Transferencia e Innovación, a través de la Unidad de Propiedad Intelectual, de la UNHEVAL los informes correspondientes quedando prohibidos de otorgar licencias o suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la Universidad. En caso contrario, podrán ser objeto de las sanciones correspondientes.

Art N° 21 Del reconocimiento económico a los docentes en su calidad de inventores o autores.

El personal docente, investigadores, personal administrativo y alumnos que participaron en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho a los beneficios obtenidos por la UNHEVAL por la explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales, los mismos que se distribuirán al final del ejercicio fiscal correspondiente, en la siguiente manera:

- 70% para los inventores o autores.
- 30% para la UNHEVAL.

Art N° 22 De la Solicitud de registro de creación intelectual en el extranjero.

En los casos que la solicitud de registro de creación intelectual deba presentarse en países cuya legislación establezca restricciones o tratamientos diferenciados entre personas naturales y jurídicas, la Universidad podrá tramitar el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se regule la participación en los beneficios.

Art N° 23 Desarrollo de invenciones similares. En los casos en las que existan dos o más inventores o autores que desarrollen la misma invención, el derecho de protección y registro se otorgará de acuerdo a lo determinado por la Comisión de Propiedad Intelectual.

Art N° 24 De las acciones legales. La UNHEVAL podrá ejercer acciones legales contra quien

se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados en, o adquiridos por, la Universidad, o solicite el registro de creaciones idénticas o similares. En tales casos, la UNHEVAL, en calidad de titular, podrá reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Art N° 25 Prohibición de difundir los resultados de investigaciones patentables. Queda prohibida la difusión total o parcial de los resultados de investigaciones consideradas patentables o facilitar que terceras personas lo hagan, hasta un año contado a partir de la



fecha de entrega del informe final de la investigación o de la terminación del proyecto o contrato.

TÍTULO VI LAS TESIS

CAPÍTULO I De las Tesis de grado disponibles en las Hemerotecas bibliotecas y centros de documentación.

Art N° 26 De las Tesis de grado disponibles en las Hemerotecas bibliotecas y centros de documentación.

Los trabajos intelectuales conducentes a la obtención de títulos profesionales y las tesis de grado que se encuentran disponibles en las Hemerotecas, bibliotecas y centros de documentación de la UNHEVAL no podrán ser reproducidos, comercializados o difundidos sin autorización previa del autor. De darse este caso, el autor y/o la Universidad ejercerán las acciones legales correspondientes.

Se exceptúa la prohibición cuando en la reproducción de este se haga breves extractos, y se justifique los fines académicos, y no tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Art N° 27 Tesis disponibles en medios digitales. Los trabajos intelectuales conducentes a la obtención de títulos profesionales y las tesis de pre y post grado que se encuentran publicados en repositorios a texto completo por la Universidad, deberán respetar el copyright o las licencias establecidas para cada caso.

TÍTULO VII LA EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA

Art N° 28 De la edición y producción por parte de la Editorial Universitaria Valdizana.

La edición, producción y publicación de las obras o productos intelectuales de los investigadores, personal docente, administrativo y alumnos por parte de la Editorial Universitaria Valdizana por medios impresos, se regirán por las siguientes normas: a.

Toda solicitud de publicación impresa, deberá contar el registro respectivo ante la Dirección de Transferencia e Innovación, a través del Área de Propiedad Intelectual, Patentes y Publicaciones, según consideraciones

establecidas por este mediante reglamento de publicaciones.

- b. Solicitar la autorización previa y por escrito de la Universidad, a través de la Dirección de Servicios y Asuntos Académicos para la incorporación de los signos distintivos de la Universidad. El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

- c. Una vez registrada y autorizada la publicación será remitida en los formatos respectivos a la Unidad Editorial Universitaria a fin de que esta coordine la entrega de materiales para la producción. Es responsabilidad del autor o responsable del producto coordinar con la Unidad de Servicios Dirección de Servicios y Asuntos Académicos la cantidad de ejemplares, el tiempo de ejecución de la obra y demás estipulaciones pertinentes. Una vez finalizada la producción de la obra, el (los) autor (es) deberán enviar a la Biblioteca Central la cantidad de 10 ejemplares de la publicación, para su catalogación respectiva, ser puestas a disposición de los usuarios, y otras que convenga la Dirección de Biblioteca y el reglamento de publicaciones.

Art N° 29 De la obligatoriedad de informar en la edición la participación de la Universidad.

Las publicaciones que sean producto de las labores académicas realizadas por el personal docente, investigadores, personal administrativo y alumnos con colaboración de terceros deberán consignar obligatoriamente en la página de créditos respectiva, la siguiente información:

© Universidad Nacional Hermilio Valdizan - (unidad), (año). (dirección)
(teléfono) (e-mail) (dirección URL)

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro (revista, etc.) por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

En el caso de obras publicadas con licencias creative commons se aplicará, salvo pacto en contrario, la siguiente licencia:

Reconocimiento – No Comercial -Sin Obra Derivada



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TÍTULO VIII USOS PERMITIDOS

Art N° 30 Del uso de la producción intelectual para fines académicos.

La Universidad Nacional Hermilio Valdizán garantiza y permite el uso, sin autorización del tercero titular del derecho, de obras literarias o artísticas, así como de creaciones protegidas por el derecho de propiedad industrial, según lo estipulado en las normas de derechos de autor y de propiedad industrial vigente y aplicable en el Perú.

Art N° 31 Del uso de las invenciones para fines académicos.

Las creaciones artísticas, científicas y/o académicas; así como las invenciones desarrolladas en la Universidad podrán utilizarse sin ánimo de lucro por los miembros de la comunidad universitaria para fines académicos y de investigación, con la obligación de realizar la cita adecuada. En estos casos no será necesario el consentimiento previo de los inventores.

El uso quedará supeditado a que no se afecte cualquier derecho expectatio relativo a la protección de la invención bajo el sistema de patentes.

TÍTULO IX USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Art N° 32 Cláusula General.

Está prohibido el uso no autorizado de los signos distintivos registrados (marcas) o utilizados por la Universidad bajo cualquier forma y medio existente.

Art N° 33 De los usos no autorizados.

Se considerará uso no autorizado a toda presencia de alguna de las marcas o signos distintivos utilizados por la Universidad en cualquier tipo de material de acceso público, que incluye todos los medios informáticos y de comunicaciones, las redes sociales y nombres de dominio, la publicidad en cualquier modalidad con o sin fines de lucro, así como blogs y páginas webs de acceso público, que no cuenten con autorización previa y por escrito de la autoridad universitaria.

No está permitido incorporar marcas o signos distintivos utilizados por la Universidad

en productos o servicios susceptibles de comercialización que generen un riesgo de confusión en torno a su origen o generen una afectación a los derechos de terceros.

En los convenios, contratos o acuerdos que se suscriban con instituciones públicas o privadas, la utilización de las marcas registradas o signos distintivos de la Universidad solo procederá en



los casos de publicación de obras o en la realización de actividades académicas, debiendo constar la autorización en forma expresa y limitada a la obra o creación convenida o acordada.

Art N° 34 De la solicitud de uso de signos distintivos.

Las autoridades académicas de Alta Dirección son los únicos que pueden autorizar el uso de signos distintivos registrados (marcas) o utilizados por la Universidad para el cumplimiento de sus fines y objetivos, sea por medios físicos y virtuales.

El otorgamiento de la autorización de uso de los signos distintivos, no genera obligación alguna de la Universidad en la organización, otorgamiento de constancias o certificados o en el financiamiento de la actividad.

Los investigadores, el personal administrativo, estudiantes y egresados, deberán solicitar la autorización al jefe de su unidad con no menos de quince días de anticipación, esta solicitud sólo podrá ser presentada por los responsables de la actividad.

Art N° 35 La autorización concedida sólo se entenderá para la actividad que fue solicitada.

Por ningún motivo podrá extenderse a otras actividades, sean o no de la misma índole.

Los responsables de la actividad, en mérito de la autorización concedida, asumen la responsabilidad del uso de las marcas y signos distintivos de la Universidad, y aseguran que los mismos sean utilizados de acuerdo a su naturaleza, fines y normas.

Art N° 36 De las acciones.

El uso no autorizado de los signos distintivos registrados o utilizados por la Universidad, así como el incumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo, podrá generar en contra de los infractores las acciones disciplinarias, administrativas y judiciales correspondientes.

TÍTULO X DERECHOS DE AUTOR

Art N° 37 De la titularidad sobre los Derechos de autor.

La UNHEVAL es titular, en forma ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales sobre las obras escritas, y de programas de ordenador (software) creados por los miembros de la comunidad universitaria de la UNHEVAL, personas naturales con otro tipo de relación formal con la UNHEVAL y personas jurídicas vinculadas mediante acuerdos, convenios interinstitucionales y/o relaciones contractuales.

Los autores, según la ley, tienen el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a que se nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de ella y a oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra. El

derecho de autor se genera automáticamente y nace con la creación, el registro no es constitutivo del derecho, por cuanto no es requerida una formalidad, siendo más bien voluntario.

Las obras de titularidad de la UNHEVAL pueden ser usadas por el resto de la comunidad universitaria, para fines de enseñanza académica y de la propia investigación científica y/o tecnológica, sin fines de lucro, con la debida mención de los autores de dicha obra. En dichos casos, no es necesario el consentimiento previo de los titulares.

Art N° 38 De la titularidad de los derechos de autor.

La UNHEVAL en ejercicio de los derechos patrimoniales, puede: (a) reproducir las obras de su titularidad, bajo cualquier medio, (b) efectuar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglo o transformaciones de las obras, respetando los derechos morales de los autores; y/o (c) comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio conocida o por conocer.

TÍTULO XI PROPIEDAD INDUSTRIAL

Art N° 39 De la titularidad de la Propiedad Industrial.

Corresponde a la UNHEVAL la titularidad de las patentes de invenciones y modelos de utilidad o cualquier otra modalidad de propiedad industrial, que devengan de las actividades desarrolladas dentro o con el apoyo de la UNHEVAL, y con personas naturales con otro tipo de relación formal y con personas jurídicas vinculadas mediante acuerdos, convenios interinstitucionales y/o relaciones contractuales.

TÍTULO XII VARIEDADES VEGETALES

Art N° 41 De la titularidad de las obtenciones de nuevas variedades vegetales.

La UNHEVAL es titular de las nuevas variedades vegetales obtenidas. El derecho de los obtentores de variedad vegetales se ejerce sobre la creación de una variedad vegetal, producto de la investigación científica y/o tecnológica, que sea nueva, homogénea, distinguible y estable y haya sido designado genéricamente con un nombre distinto.

TÍTULO XIII ÓRGANOS ASESORES

CAPÍTULO I COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art N° 43 La Comisión de Propiedad Intelectual.

Está conformada por cinco miembros designados mediante Resolución Rectoral.

La Comisión de Propiedad Intelectual tiene como función asesorar a las autoridades de la Universidad en el establecimiento de políticas internas que le permitan regular las relaciones

que sobre las creaciones intelectuales se generen entre los miembros de la comunidad universitaria; velará por el respeto a la propiedad intelectual que se derive de la actividad de los miembros de la comunidad universitaria o terceros con los cuales desarrolle actividades conjuntas y dirimirá, en primera instancia, los conflictos que se deriven de la aplicación de la presente normativa.

Art N° 44 Funciones de la Comisión de Propiedad Intelectual.

Esta Comisión velará porque se desarrollen las políticas de propiedad intelectual y particularmente, las correspondientes a:

- a. Recomendar al Rectorado y a las autoridades de la UNHEVAL, la creación y modificaciones de políticas, normas, convenios y procedimientos existentes sobre los temas vinculados a las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad y promover su cumplimiento.
- b. Fomentar la cultura del respeto por la propiedad intelectual y los derechos que de ella emanan, así como promover actividades vinculadas con la gestión del conocimiento.
- c. Analizar las propuestas que incluyan temas vinculados a la protección de la propiedad intelectual generada en las unidades de la UNHEVAL, así como conciliar en caso de controversia o duda.
- d. Promover medidas en el campo de la propiedad intelectual que faciliten la cooperación entre la Universidad y el sector productivo.
- e. Evaluar la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la UNHEVAL.
- f. Definir los criterios para reconocer derechos de contenido económico, y derechos morales o de reconocimiento de la calidad de inventor, de ser el caso, de los integrantes de un grupo o proyecto de investigación, en temas vinculados a la propiedad intelectual.
- g. Recomendar el registro de marcas y lemas, así como patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, entre otros.
- h. Impulsar y apoyar, en coordinación con las unidades académicas, programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y temas conexos mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria.



Art N° 45 De los plazos para opinar sobre el registro de las creaciones intelectuales.

La Comisión de Propiedad Intelectual tendrá un plazo no superior a 10 días hábiles para comunicar a los creadores si la Universidad está interesada en solicitar el registro correspondiente. Dicha comunicación podrá contener opinión sobre la posibilidad de los países en los cuales la Universidad proyecta solicitar el registro.





Art N° 46 De los gastos de tramitación.

Los gastos de tramitación de las solicitudes de registro de las creaciones intelectuales aprobadas por la Comisión de Propiedad Intelectual correrán por cuenta de la Universidad.

TÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

Art N° 47 En el caso de incumplimiento del presente reglamento por el personal que labora en la Universidad

serán sometidos a los procedimientos sancionadores administrativos de acuerdo a su régimen laboral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativos regulados por el INDECOPI.

Art N° 48 En los casos que se requiera informe técnico, será la Unidad de Propiedad Intelectual.

La responsable de establecer los mecanismos necesarios para la emisión del informe respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

Art N° 49 El presente reglamento se aplicará e interpretará en concordancia con la legislación nacional, la legislación supranacional y tratados internacionales vigentes en materia de Propiedad Intelectual.

Art N° 50 En el supuesto que se presenten actos no previstos en este Reglamento, estos serán resueltos por la UNHEVAL, a través de la Dirección de Tránsito e Innovación, en aplicación de la legislación y normatividad vigente del país.



**ESTRATEGIAS DE
PROPIEDAD INTELECTUAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
HERMILIO VALDIZÁN**



UNHEVAL
VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN



**PROPIEDAD
INTELECTUAL**



UNIDAD DE OFERTA TECNOLÓGICA



EQUIPO TÉCNICO

Directora de transferencia e Innovación
Dra. Nerida del Carmen Pastrana Díaz

Directora de planificación y presupuesto
CPC. Carmela Virginia Llanos Melgarejo

Jefe de la Unidad de Propiedad Intelectual
Ph. D. Marcelino Wilman Reynaga Martínez

Jefe de la Unidad de Oferta tecnológica
Dr. Linver Luciano Villar

Asistente administrativo de la Unidad de Oferta tecnológica
Ing. Robin Fernando Hererra Calero

ESTRATEGIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



I. Política universitaria en propiedad intelectual

La universidad cuenta con los siguientes principios para la gestionar la propiedad intelectual:

Principio primero

La Universidad dirige, registra y obtiene los derechos de propiedad intelectual de la comunidad universitaria. Consecuentemente, defiende y garantiza los derechos de su explotación para obtener beneficios en términos de desarrollo social, reconociéndose la contribución de los inventores y de la universidad, así como de las partes interesadas.

Principio segundo

La universidad, como institución generadora de conocimientos científicos y tecnológicos, difunde la propiedad intelectual en beneficio de la sociedad.

Principio tercero

La universidad gestiona el fortalecimiento de capacidades en propiedad intelectual de los miembros de la comunidad universitaria.

Principio cuarto

La universidad fortalece capacidades en el registro y explotación de la propiedad intelectual a miembros externos a la comunidad universitaria.

Principio quinto

La Universidad promueve las acciones e implementa los medios necesarios para garantizar el resguardo de la titularidad de propiedad intelectual como parte de su patrimonio.

Principio sexto

La Universidad establece las relaciones contractuales que definen los beneficios e incentivos logrados de las partes interesadas.

Principio séptimo

La universidad no es responsable por las expresiones y opiniones plasmadas en las creaciones intelectuales publicadas o divulgadas por sus miembros; y, en tal sentido, respeta el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión y opinión, conforme a ley.

Principio octavo

El principio de buena fe de partes de los autores/inventores sobre su titularidad originaria, como de la titularidad derivada de terceras personas que contraen con la Universidad es el fundamento que prevalecerá en los contratos que vinculen a los autores/inventores o cualquier creador de un derecho protegido.

Principio noveno

Los signos distintivos institucionales, registrados o no, constituyen un valioso activo intangible que permite distinguir la calidad de sus productos y servicios; así, los miembros de la institución deben realizar un uso.

Principio décimo

Las disposiciones señaladas en las presentes políticas y normativa de Propiedad intelectual de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán se rigen y se sujetan a las leyes y convenios internacionales de la materia.

responsable de los mismos en los medios conocidos o por conocerse, conforme a los criterios institucionales.

Principio undécimo

La universidad no será responsable por casos de infracción a los derechos de terceros por el uso no autorizado de sus signos distintivos, siendo que las consecuencias serán asumidas exclusivamente por los infractores.

II. Estrategias de propiedad intelectual de la UNHEVAL – enfoque institucional

El modelo busca promover y proteger las creaciones de los docentes, estudiantes y personal asociado a la UNHEVAL y de esta manera defender sus derechos como creadores, autores o autentores.

1
Registro, difusión,
defensa y
mantenimiento de la
propiedad intelectual

- Capacitación en coordinación con INDECOPI, otros.
- Asesorías y orientación
- Revistas, boletines, reportes electrónicos.
- Concurso de invenciones y derechos de autor. Revisión de la caducidad de los activos intangibles dado por INDECOPI o entidad extranjera
- Denuncias sobre infracciones de derecho de propiedad intelectual protegidos.
- Acciones complementarias a la defensa de la propiedad intelectual protegida de la UNHEVAL.
- Base de datos de la propiedad intelectual.

2
Identificar materiales
con derechos de
propiedad intelectual

- Sistema de Vigilancia tecnológica.
- Identificación de material con derechos de propiedad intelectual.
- Consulta a expertos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3
 Gestionar los activos de propiedad intelectual

- Trámites y pagos a INDECOPI por derechos de propiedad intelectual.
- Trámites y financiamiento de derechos de propiedad intelectual por la modalidad PCT (sistema internacional de patentes)
- Estudios de demanda potencial
- Valorizar el derecho de propiedad intelectual

4
 Vinculaciones favorables a la propiedad intelectual de la UNHEVAL

5
 Normar relaciones contractuales con las partes interesadas

6
 Reconocimiento de beneficios al autor/inventor

III. Alcances normativos en propiedad intelectual

- Ley Universitario 30220
- • Decreto Supremo N° 085-2010-PCM, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Decreto Legislativo N° 1075, Aprueban disposiciones complementarias a la Decisión 486. Publicado en El Peruano el 28 de junio de 2008.
- Ley N° Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América.
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- Ley N° 28126, Sanciona las infracciones a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales protegidas.
- Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.
- Ley N° 28187, Ley que incorpora el artículo 244° a la Ley N° 27444 publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de marzo de 2004.
- Decreto Legislativo N° 1029, Modifica la Ley N° 27444. Publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de junio de 2008.
- Superintendencia Nacional de educación superior Universitaria. Reglamento del Registro Nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.
- Régimen Común de Propiedad Industrial/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 1 de diciembre de 2000



- Aclaración del segundo párrafo del artículo 266° de la Decisión 486/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 6 de abril de 2006.
- Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486, para permitir el desarrollo y profundización de los derechos de propiedad industrial a través de la normativa interna de los países miembros/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 13 de agosto de 2008.
- Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 29 de octubre de 1993.
- Régimen Común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 5 de abril de 1991.
- Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial/Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Vigente desde el 11 de abril de 1995.
- Tratado sobre el Reconocimiento Internacional del depósito de Microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes/Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
- Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT)/Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Vigente desde el 6 de junio de 2009.
- Acta de 1991 del convenio Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales/Unión Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales.

IV. Funciones atribuidas a la Unidad de propiedad intelectual

La Unidad de Propiedad Intelectual estará a cargo de un servidor administrativo de carrera. Depende Jerárquicamente de la Dirección de Transferencia e Innovación. Y tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer normas de protección de la propiedad intelectual desarrollados en la universidad.
- b. Proponer el Plan operativo, Presupuesto y Cuadro de Necesidades.
- c. Brindar asistencia legal de manera general en temas de propiedad intelectual.
- d. Promover el registro de patentes y proteger la propiedad Intelectual de los investigadores de la universidad.
- e. Establecer vínculos con los Organismos Públicos y privados pertinentes para el registro de patentes.
- f. Desarrollar políticas, estrategias y normas pertinentes que faciliten el desarrollo de patentes.
- g. Promover y gestionar la protección intelectual y el registro de patentes que se originen como resultados de las actividades de investigación de la UNHEVAL.
- h. Coordinar y apoyar en la gestión de los recursos para el desarrollo de la investigación con propósito de ser patentadas.
- i. Gestionar la protección de los trabajos de investigación generados en la Universidad, con el señalamiento de los autores e Inventores, mediante el correspondiente registro de la propiedad intelectual y patentes, en concordancia con lo establecido en las normas generales acerca de la propiedad intelectual.
- j. Organizar actividades de difusión y capacitación en temas de propiedad intelectual a los miembros de la Comunidad Universitaria.
- k. Brindar asesoramiento para la generación de patentes y asegurar los derechos de propiedad intelectual de los investigadores y la universidad.

- l. Promover el registro de patentes y protección de la propiedad intelectual de los resultados de la investigación tecnológica ante INDECOPI.
- m. Impulsar la realización de ferias tecnológicas con la finalidad de generar el encuentro entre ofertantes y demandantes de tecnología.
- n. Las Regalías para aquellas invenciones o investigaciones en las que ha participado un tercero se establece el siguiente procedimiento:
 - ✓ Se suscribe un convenio de investigación entre la UNHEVAL y los investigadores y la persona natural o jurídica externa participante.
 - ✓ En el convenio se establecen los porcentajes de distribución de Regalías. La participación de la UNHEVAL no podrá ser menor al 20% de las regalías.

V. Recursos humanos involucrados en la propiedad intelectual

Se integrará la participación de diversos miembros en la gestión de protección de derechos de propiedad intelectual. Para ello se tiene el siguiente esquema de grupos de interés:

Miembro	Actividad principal
Jefe de la Unidad de propiedad intelectual (UNHEVAL)	Establecer los recursos y capital humano que deben participar en las actividades de PI
Especialista (UNHEVAL)	Asesorar a docentes y estudiantes interesados en registrar sus creaciones y obras.
Representante de INDECOPI (externo)	Encargado de brindar las políticas y mecanismos de protección intelectual.
CATI (externo)	Encargado de fortalecer las estrategias de protección intelectual.

[Handwritten signatures and initials]

VI. Estrategias internas de propiedad intelectual

6.1. Registro, difusión, defensa y mantenimiento de la propiedad intelectual

La estrategia se ejecutará con las actividades de:

- a) **Cursos de capacitación:** con el apoyo de INDECOPI u otras entidades con experiencia reconocida en propiedad intelectual se desarrollarán un mínimo de 3 cursos al año. Los mismos que estarán soportados en el POI 2019.

Descripción general de la partida
Publicidad
Pasajes
Movilidad
hospedaje
Alimentación

[Handwritten signatures and initials]

- b) **Asesoría y orientación:** esta actividad se realizará a través de reuniones personalizadas con el solicitante en la Unidad de Propiedad Intelectual a cargo de un especialista en propiedad intelectual.
- c) **Emisión de revistas, boletines, reportes electrónicos:** divulgación de la información a través de los medios de comunicación disponibles en nuestra universidad.
- d) **Concurso de invenciones y derechos de autor:** En el mes de agosto de cada año, a partir del 2019, se institucionalizará el concurso de invenciones y derechos de autor. El cual permitirá a estudiantes y docentes participar con sus creaciones e inventos. Los mismos que recibirán una compensación económica y el trámite de derechos de propiedad intelectual.

Descripción general de la partida
Premios (1º, 2º y 3º lugar)
Tramites por derechos de PI
Publicidad
Pasajes
Movilidad
hospedaje
Alimentación

- e) **Modificadorias a la normativa de gestión académica universitaria.**
Se incluirá dentro de los trámites de Practicas preprofesionales, Tesis de pregrado y Post grado el registro de los informes en una base de datos a fin de dar la posibilidad a los autores y creadores el registro de sus creaciones en cooperación con la UNHEVAL e INDECOPI.

6.2. Mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual

- a) **Revisión de la caducidad de los activos intangibles dado por INDECOPI o entidad extranjera.**

El personal a cargo de la Unidad de Propiedad Intelectual de la Universidad revisará periódicamente, los activos de la universidad a fin de evitar restricción de derechos por falta de pagos o trámites adicionales.

- b) **Denuncias sobre infracciones de derecho de propiedad intelectual protegidos.**

En caso se presenten reclamos, denuncias en materia de propiedad intelectual la Unidad de propiedad intelectual realizará el acompañamiento a fin de que el caso sea resuelto sin vulnerar los derechos de la UNHEVAL y sus actuantes.

6.3. Registro de activos y titularidad de la propiedad intelectual a. Base de datos de la propiedad intelectual.

Elaboración de un sistema informático con el registro de las creaciones intelectuales de la comunidad universitaria.

6.4. Identificar materiales con derechos de propiedad intelectual

a) Sistema de Vigilancia tecnológica.

Se utilizarán base de datos de patentes y base de datos de investigaciones para identificar:

- Material con valor económico**
 Esta creación tiene como finalidad ser comercializados y cuenta con regalías para el creador y la UNHEVAL. En estos casos es necesario tener un estudio de una demanda pronosticada para justificar la inversión en pagos por trámites de registros de propiedad intelectual.
- Material con valor social**
 Estas creaciones están orientadas a generar impacto en la sociedad. La universidad se ve beneficiada en indicadores de ranking de universidades y la visibilidad que puede ofrecer al exterior.
 Entre los tipos de registros de propiedad intelectual que la UNHEVAL puede acceder se registra a continuación:

OBRAS		
Elemento de protección	Si se protege	No se protege
LITERARIAS	<p>Situación estimada</p> <ul style="list-style-type: none"> Permite la divulgación controlada de las obras realizadas. Costo de protección: S/ 850 / por Obra La universidad cuenta en promedio 100 obras/ por 	<p>Situación estimada.</p> <ul style="list-style-type: none"> La Universidad difunde de manera libre la creación de sus obras. La universidad
MUSICALES		
TEATRALES		
ARTÍSTICAS		
CIENTÍFICAS		
AUDIOVISUALES		
SOFTWARE		
JUEGOS DE COMPUTADORA		
PROPIEDAD INDUSTRIAL		
SIGNOS DISTINTIVOS		
Elemento de protección	Si se protege	No se protege
MARCAS		
LEMAS COMERCIALES		

[Handwritten signatures and initials on the right margin of the page]



NOMBRES COMERCIALES	La universidad no genera producción de este tipo actualmente.	La universidad se encuentra en formación de una incubadora de empresas que requiere estos tipos de protección
DENOMINACIÓN DE ORIGEN	Costo de protección de 1500 soles por solicitud	
INVENCIONES		
Elemento de protección	Si se protege	No se protege

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

<p>Patentes de invención</p>	<p>Situación estimada</p> <ul style="list-style-type: none"> • Generación de activo intangible, que puede ser una venta de patente o licenciamiento de la patente. • Requiere inversión para tramites en INDECOPI por S/. 1420.00 • Tramite PCT para ampliar la protección en otros países con costo de inversión aproximado de \$ 30 000.00 • Evita vulneración de derechos de propiedad intelectual de terceros. • Incremento del puntaje en ranking de universidad 	<p>Situación estimada</p> <ul style="list-style-type: none"> • Libre acceso a la información de invenciones de la UNHEVAL • Utilización de terceros de una invención de la UNHEVAL. • No se asume riesgos contables por adquisición de activo tangible porque el tiempo de protección de una patente es de 20 años.
<p>Modelo De Utilidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Requiere inversión para tramites en INDECOPI por S/. 604.00 • Evita vulneración de derechos de propiedad intelectual de terceros. • Incremento del puntaje en ranking de universidad. • Regalías por derechos de autor 	<ul style="list-style-type: none"> • No se asume riesgos contables por adquisición de activo tangible porque el tiempo de protección de una patente es de 10 años.

- b) **Consulta a expertos:** a través de nuestras redes de colaboración de la universidad se realizarán consultas que permitan actuar en el mejor escenario de propiedad intelectual.

6.5. Gestionar los activos de propiedad intelectual.

Existen dos tipos de usuarios que pueden solicitar el trámite de propiedad intelectual los cuales son:

- Autores y creadores que solicitan de manera voluntaria el registro de su obra o creación con la titularidad de la UNHEVAL.
- Autores y creadores que deseen registrar sus obras o creaciones a partir de una exigencia universitaria como: tesis o investigaciones anuales de docentes.
- Todo material protegible tiene un costo para recibir un registro de protección a un monto dependiendo si es a nivel nacional o internacional.

Descripción general de la partida	Monto estimado
Pago por tramite nacional (INDECOPI)	Entre S/. 800.00 y S/. 1500 por registro dependiendo de tipo.
Pago por tramite internacional (PCT)	Entre \$ 20 000 y \$ 50 000. Según las tasas internacionales.

6.6. Vinculaciones favorables a la propiedad intelectual de la UNHEVAL:

Ejecutar convenios con entidades públicas y privadas a fin de fortalecer la propiedad intelectual de la universidad. Entre ellas se tienen

- INDECOPI
- CONCYTEC
- MINEDU
- EMPRESAS PRIVADAS DE LA REGIÓN
- OTROS

6.7. Normar relaciones contractuales con las partes interesadas:

Establecer contratos con los inventores y/o autores a fin de dar legitimidad a los beneficios resultantes de la transferencia tecnológica de una creación intelectual.

6.8. Reconocimiento de beneficios al autor/inventor:

Creación de un programa de beneficios a los miembros de la comunidad universitaria que consigan obtener patentes o derechos de autor con la titularidad de la UNHEVAL. Estos beneficios son morales y económicos.